

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada, a través del correo institucional del juzgado, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).


MARIA JOSE MARTINEZ NIÑO
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN, establece el art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita, toda vez, que la misma es presentada por la apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN, y coadyuvada por la demandada MARIA PRISCILA SUÀREZ VILLAMIL.

En consecuencia, atendiendo a la disposición de las partes, el despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en la suma de **dos millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos (\$2.388.804)**, que reposan en el presente proceso y los cuales fueron descontados a la parte ejecutada, dinero que hace parte del pago total de la obligación.

Ahora bien, reposa en el sub judice constancia de consumación de remanente de fecha 8 de mayo de hogaño, vista a rotulo 16 del la Carpeta de medidas cautelares, sin embargo, se establece que, lo que hasta la fecha se encuentra embargado es la pensión que percibe la demandada MARIA PRISCILA SUAREZ VILLAMIL, por lo que no existe remanente para

poner a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad dentro del proceso que cursa en el mismo bajo radicado 68572-40-89-001-2020-00051-00, ya que dicha prestación solo puede ser embargada por excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, en consecuencia, no es viable continuar con la consumación del embargo de la pensión de la demandada, al no darse las excepciones establecidas por la Ley, para que esta se configure.

Así mismo, conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **MARIA PRISCILA SUAREZ VILLAMIL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, por el valor total de por valor de **dos millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos (\$2.388.804)**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada. Ofíciase.

CUARTO: Negar dejar a disposición el remanente por lo mencionado en la parte motiva. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley. Así mismo, se dispone la entrega a la demandada **MARIA PRISCILA SUAREZ VILLAMIL** de los dineros que ingresen al proceso con posterioridad a la terminación.

QUINTO: En firme lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez